

CONSTANCIA SECRETARIAL. - La Calera, 8 de febrero de 2023.-

Al despacho de la señora Juez informando que se encuentra la presente acción de Jurisdicción Voluntaria remitida por el Juzgado 12 de Familia de Bogotá D.C. Para proveer sobre su admisión, inadmisión o rechazo de la demanda. La cual fue remitida por competencia virtualmente el 16 de enero de 2023. SIRNA OK.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMSCUO MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: J. Voluntaria - Designación de Curador Ad Hoc para el Levantamiento de Patrimonio de Familia No. 00014 de 2023

Solicitantes: SANDRA LUCIA VÉLEZ Y JUAN SEBASTIÁN RAMÍREZ.

Fecha Auto: 02 de marzo de 2023.

Revisada la presente solicitud y estando reunidos los requisitos de los artículos 82, 83, 84,85, 90, 577 y 578 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- ADMITIR la presente solicitud de Designación de Curador AD – HOC, a efecto de cancelar y/o levantar, el Patrimonio de Familia, constituido por **SANDRA LUCIA VÉLEZ AVILÁN**, identificada con C.C. No. 52.734.527 (en representación de sus hijos menores de edad J.E.A.V. y I.S.V.) y **JUAN SEBASTIÁN RAMÍREZ AVILÁN** identificado con C.C. No. 1.071.165.558 (en representación de su hijo menor de edad T.D.R.P), respecto del inmueble con Folio de Matrícula Inmobiliaria 50N-499476, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte.

2.- DAR TRÁMITE al presente proceso por la vía de Jurisdicción Voluntaria, con fundamento en el artículo 581 del Código General del Proceso

3.- NOTIFICAR y correr traslado por el término de **diez (10) días**, al Ministerio Público del Municipio a través de Personería Municipal de La Calera y a la Defensora de Familia delegada del Centro Zonal de Zipaquirá y Comisaria de Familia de La Calera, allegándoles copia del traslado para que, de considerarlo pertinente, emitan concepto y pronunciamiento respecto a los hechos y pretensiones de esta solicitud, de cara a que están involucrados derechos de menores de edad. Líbrense oficios de rigor, cuya remisión se hará virtualmente y de ello se dejará constancia de rigor. (Art. 579 # 1 C.G.P.).

Calle 8 No. 6 - 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

4.- Téngase en cuenta las pruebas documentales allegadas con la demanda a las que se les dará el valor probatorio que ley les asigne, en su oportunidad procesal de rigor.

5.- Cumplidas las notificaciones que se ordenaron y traslado (#3), vuelva el expediente al despacho para cumplir lo ordenado en el artículo 579 #2 del CGP.

6.- EXHORTESE al togado que representa a los solicitantes, remitir Certificado de Libertad y Tradición 50N-499476, actualizado, esto es, que no supere los 30 días de expedición.

7.- Se reconoce al Abogado CÉSAR EDUARDO VARGAS SANTOFIMIO, como apoderado de los solicitantes, en los términos y para los fines del poder presentado, teniendo en cuenta que el togado no ostenta sanción disciplinaria alguna que impida el ejercicio de su profesión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez



Calle 8 No. 6 - 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec251768bc3c15bb6cfe2dfa22b4f35fa14da6f3bf494bde578e8afe0b5e40e4**
Documento generado en 02/03/2023 05:49:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>